



## GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE TARIJA

*Corresponde al Decreto Departamental N° 014/2020*

# DECRETO DEPARTAMENTAL N° 014/2020

Adrián Esteban Oliva Alcázar  
**GOBERNADOR**  
DEL DEPARTAMENTO DE TARIJA

### CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 279 de la Constitución Política del Estado, establece que el Órgano Ejecutivo Departamental está dirigido por la Gobernadora o el Gobernador en condición de Máxima Autoridad Ejecutiva.

Que, el Artículo 9 de la Constitución Política del Estado, establece como uno de los fines y funciones esenciales del Estado garantizar el acceso de las personas a la salud.

Que, la Carta Magna, en su Artículo 18, Parágrafo I, prescribe que “Todas las personas tienen derecho a la salud”, garantizando la inclusión y el acceso a la salud de todas las personas, sin exclusión ni discriminación alguna.

Que el citado Artículo 18, Parágrafo III de la Constitución Política del Estado, establece “El sistema único de salud será universal, gratuito, equitativo, intracultural, intercultural, participativo, con calidad, calidez y control social. El sistema se basa en los principios de solidaridad, eficiencia y corresponsabilidad y se desarrolla mediante políticas públicas en todos los niveles de gobierno”.

Que, el Artículo 35 de la Constitución Política del Estado, señala que “El Estado, en todos sus niveles, protegerá el derecho a la salud, promoviendo políticas públicas orientadas a mejorar la calidad de vida, el bienestar colectivo y el acceso gratuito de la población a los servicios de salud”

Que, por mandato constitucional los bienes y servicios públicos de salud son propiedad del Estado, y no podrán ser privatizados ni concesionados (artículo 38 parágrafo II de la CPE).

Que, en el régimen competencial de la Constitución Política del Estado la Gestión del sistema de salud es una competencia concurrente con los niveles subnacionales.

Que, el Artículo 81 de Ley N° 031 de fecha 19 de julio de 2019 (Ley Marco de Autonomías y Descentralización “Andrés Ibáñez”), concordante el Numeral 2 del Parágrafo II del Artículo 299 de la Constitución Política del Estado, distribuyen las competencias en materia de salud.

Que, el Artículo 14 de la Ley N° 475, modificado por el Parágrafo X del Artículo 2 de la Ley N° 1152, establece que “Las Entidades Territoriales Autónomas, en el marco de sus competencias y responsabilidades en salud, podrán asignar recursos adicionales provenientes de impuestos, regalías o de sus propios recursos para el financiamiento de prestaciones extraordinarias o programas especiales de promoción, prevención y diagnóstico temprano de enfermedades alta incidencia, prevalencia y/o alta carga, en el ámbito de su jurisdicción, para las poblaciones más vulnerables, de acuerdo a normativa vigente, que no estén establecidas en el marco de la presente Ley (...)”.

Que, el Decreto Supremo N° 3813, que reglamenta la Ley N° 1152, en su Disposición Transitoria Única, establece que “A partir de la publicación del presente Decreto Supremo, las entidades territoriales autónomas podrán modificar su normativa interna referida a la atención universal y gratuita en salud establecida en la Ley N° 1152”

Que, mediante la Resolución Prefectural N° 250/2007, se crea el Seguro de Salud Autónomo del Departamento de Tarija – SUSAT, para brindar la atención de Salud Integral y Gratuita a los niños, niñas, adolescentes y adultos comprendidos entre los 5 y 59 años de edad, es decir que el SUSAT lleva más de doce años de ejecución, siendo el primero en su especie, constituyéndose en una de las más importantes y sostenibles apuestas por un sistema de atención médica gratuita en los tres niveles de atención para la población que no contaba con un seguro de corto plazo.



## GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE TARIJA

*Corresponde al Decreto Departamental N° 014/2020*

Que, ante la actual coyuntura de Salud que se vive en el país, con énfasis en el departamento de Tarija y amparados en el Convenio Intergubernativo suscrito con el Ministerio de Salud en fecha 17 de abril de 2019, se observa la necesidad de encarar una nueva cartera de servicios que dé respuesta a aquellas patologías de tercer nivel de atención que no tienen cobertura en el marco del Sistema Único de Salud.

Que, debe elaborarse una cartera de servicios de Salud para el Programa del Seguro Universal de Salud Autónomo de Tarija, elaborada de acuerdo al perfil epidemiológico y a la necesidad de la población que no cuente con un seguro de corto plazo del subsector público, en mérito al Convenio Intergubernativo suscrito entre el Gobierno Autónomo Departamental de Tarija y el Ministerio de Salud.

Que, la cartera de servicios a diseñarse debe beneficiar a toda la población del departamento de Tarija, que esté afiliada al SUSAT.

Que, en el marco de la Planificación Territorial del Desarrollo Integral, el Gobierno Autónomo Departamental de Tarija debe generar políticas, planes, programas y proyectos que efectivicen los derechos de los ciudadanos habitantes de este departamento y el ejercicio competencial pleno.

Que, el Artículo 60, numeral 1), del Estatuto Autonómico Departamental de Tarija, dispone que el Órgano Ejecutivo Departamental ejerce las facultades ejecutiva y reglamentaria y cumple las funciones de gestión administrativa y técnica del Gobierno Autónomo Departamental y todas las demás que le confiere la Ley.

Que, la Constitución Política del Estado, en su Artículo 410, párrafo II, numeral 4, concordante con el Artículo 62, literal q) del Estatuto Autonómico Departamental de Tarija, faculta al Gobernador del Departamento de Tarija, a emitir Decretos Departamentales y demás resoluciones ejecutivas.

### **POR TANTO:**

El Gobernador del Departamento de Tarija, en uso de sus atribuciones conferidas en la Constitución Política del Estado, el Estatuto Autonómico Departamental y demás legislación autonómica departamental:

### **DECRETA:**

## **IMPLEMENTACION DEL SEGURO UNIVERSAL DE SALUD AUTÓNOMO DE TARIJA (SUSAT SEGUNDA GENERACION) EN COMPLEMENTARIEDAD CON EL SISTEMA ÚNICO DE SALUD (SUS)**

**ARTÍCULO 1. (OBJETO).**- Se dispone la implementación del Seguro Universal Autónomo de Tarija SUSAT Segunda Generación, en el marco de la Ley Nacional N° 475, modificada por Ley N° 1062 y Ley N° 1152, extendiéndola a toda la población boliviana residente en el departamento de Tarija, siempre que ésta no cuente con un seguro de corto plazo, bajo las condiciones expresadas en el presente Decreto Departamental.

**ARTÍCULO 2. (ÁMBITO DE APLICACIÓN).**- Se establece como ámbito territorial de aplicación del Seguro Universal Autónomo de Tarija la jurisdicción del Departamento de Tarija.

**ARTÍCULO 3. (ESTABLECIMIENTOS DE SALUD DE TERCER NIVEL).**- El SUSAT prestará servicios de atención de salud correspondientes al tercer nivel en complementariedad al Sistema Único de Salud SUS, así como servicios de prevención, promoción y rehabilitación.

### **ARTÍCULO 4 (BENEFICIARIOS).**-

- I. Son beneficiarios del SUSAT todos los ciudadanos bolivianos que acrediten su residencia en el departamento de Tarija por un mínimo de 2 (dos) años.
- II. Podrán ser beneficiarios del SUSAT los extranjeros que se encuentren de forma temporal en el departamento, en el marco del principio de reciprocidad, siempre que exista el acuerdo expreso.





## GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE TARIJA

Corresponde al Decreto Departamental N° 014/2020

- III. El Reglamento Operativo del Seguro Universal Autónomo de Tarija será aprobado por el Consejo Técnico del Servicio Departamental de Salud (SEDES) establecerá las condiciones mínimas y documentos a presentar por los beneficiarios, así como las excepciones que correspondan.

**ARTÍCULO 5. (CARTERA DE SERVICIOS).**- La Cartera de Servicios que efectivamente serán cubiertos por el SUSAT, será aprobada, modificada o complementada las veces que sea necesario a través de resolución expresa del Consejo Técnico del Servicio Departamental de Salud (SEDES).

**ARTÍCULO 6. (FINANCIAMIENTO).**- EL SUSAT podrá ser financiado con los recursos provenientes del Impuesto Directo a los Hidrocarburos (IDH), recursos departamentales por concepto de Regalías Hidrocarburíferas, y otros según programación financiera.

**ARTÍCULO 7. (SUPERVISIÓN Y APOYO).** -

- I. La Secretaría Departamental de Desarrollo Humano, es responsable de hacer el seguimiento a la implementación y ejecución del SUSAT, pudiendo emitir informes que deberán ser considerados para la mejora continua de la prestación de servicios de salud de tercer nivel.
- II. Esta Secretaría, brindará el apoyo administrativo y técnico al programa SUSAT, para el mejor desempeño y administración de los recursos dispuestos para tal fin.

### DISPOSICIONES FINALES

**DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA.** - Se dejan sin efectos las normas jurídicas administrativas emanadas por el órgano ejecutivo de igual o menor rango contrarias al presente Decreto Departamental

**DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA.** - El presente Decreto Departamental entrará en vigencia desde su publicación en la Gaceta Oficial del Departamento de Tarija.

Es dado en el Despacho del señor Gobernador del Departamento de Tarija, a los cuatro días del mes de marzo de dos mil veinte años.

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

Adrián Esteban Oliva Alcázar  
**GOBERNADOR**  
DEL DEPARTAMENTO DE TARIJA

Lic. Manuel G. Figueroa De los Rjos  
SECRETARIO DEPARTAMENTAL  
DE ECONOMÍA Y FINANZAS  
GOBIERNO AUTÓNOMO DEPARTAMENTAL DE TARIJA

Ing. Karim Leyton Alé  
SECRETARIO DEPARTAMENTAL DE PLANIFICACIÓN E INVERSIÓN  
GOBIERNO AUTÓNOMO DEPARTAMENTAL DE TARIJA

Felipe Alejandro Moza Segundo  
SECRETARIO DEPARTAMENTAL DE  
PUEBLOS Y NACIONES INDÍGENAS  
GOBIERNO AUTÓNOMO DEPARTAMENTAL DE TARIJA

Lic. J. Rudan Ardaya Salinas  
SECRETARIO DEPARTAMENTAL  
DE GESTIÓN INSTITUCIONAL  
GOBIERNO AUTÓNOMO DEPARTAMENTAL DE TARIJA

Ing. Jorge A. Vasquez Hoyos  
SECRETARIO DEPARTAMENTAL DE ENERGÍA E HIDROCARBUROS  
GOBIERNO AUTÓNOMO DEL DEPARTAMENTO DE TARIJA

Ing. Ana María Barja Villarreal  
SECRETARIA DEPARTAMENTAL DE OBRAS PÚBLICAS  
GOBIERNO AUTÓNOMO DEL DPTO. DE TARIJA